	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 0260  
(09 DE FEBRERO DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS  
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, proferidas por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20153200012182, el señor **JULIAN ANDRES MURCIA RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.731.453 expedida en Bogotá, quien actúa como poseedor del predio denominado La Cumbre 1, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto acueducto individual, de las fuentes hídricas denominadas Drenaje Natural Montebello 1 y 2, ubicados en la vereda Montebello, jurisdicción del municipio de La Plata – Huila, para ser destinado a consumo humano y uso doméstico.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 160 del 27 de noviembre de 2015, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 20163200016392 del 02 de febrero de 2016 el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de La Plata-Huila.


Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 08 de febrero de 2016, exponiendo:

“(…) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 26 de enero de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **JULIAN ANDRES MURCIA RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.731.453 expedida en Bogotá, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.

Para llegar al predio se sigue la vía que conduce del municipio de La Plata al Centro Poblado de Villalosa, luego se toma la vía que conduce a la vereda Bellavista y posteriormente se continúa hasta la vereda Montebello donde se ubican los predios.

Las fuentes de abastecimiento de los sistemas de captación corresponde a los Drenajes Naturales Montebello 1 y 2; fuentes que posee bosque de galería que consta de especies vegetales de bosque andino.

Los sistemas captación se localizan en las siguientes coordenadas con planas origen Bogotá:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Nombre fuente hídrica	Coordenadas		Altura msnm
	X	Y	
DN MONTEBELLO 1	790620	742249	2149
DN MONTEBELLO 2	794663	742269	2199

De los sistemas de captación localizados en los dos drenajes naturales se capta el recurso hídrico hasta un sitio de almacenamiento del cual se conduce el recurso hídrico hasta un tanque para posteriormente distribuirlos entre los usuarios.

**Aforos de la Fuente:** El día de la visita se realizó aforo por el método volumétrico al drenaje Natural Montebello 1 un caudal de 3,3 lts/seg, y al drenaje Natural Montebello 2, obteniendo un caudal de 2,3 lts/seg, en época de sequía.

**Requerimientos de agua:** Los requerimientos de agua son para consumo humano y uso doméstico.

**Restitución de sobrantes:** No se prevén sobrantes.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **JULIAN ANDRES MURCIA RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.731.453 expedida en Bogotá,** como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

**Oposiciones:** De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la la CAM con fecha de fijado 07 y desfijado el 21 de enero de 2016, con constancia de publicación del 22 de enero de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 08 y desfijado el 21 de enero de 2016, con radicado CAM No. 20163200016392 de 2016, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

*Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales de las fuentes hídricas denominadas Drenaje Natural Montebello 1 y 2, a favor del señor **JULIAN ANDRES MURCIA RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.731.453 expedida en Bogotá,** para el beneficio del predio denominado La Cumbre 1, localizado en la vereda Montebello del municipio de la plata, por una cantidad de 0.03 lts/seg"*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General, según Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14


### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de las fuentes hídricas denominadas Drenaje Natural Montebello 1 y 2, a favor del señor **JULIAN ANDRES MURCIA RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.731.453 expedida en Bogotá, para el beneficio del predio denominado La Cumbre 1, localizado en la vereda Montebello del municipio de La Plata, en una cantidad total de 0.03 Lts/Seg, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	10 Hab	0.003 Lts/Seg/Hab	0.03
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			0.03

**ARTICULO SEGUNDO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Para la captación de las aguas, el usuario deberá garantizar las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO QUINTO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO SEXTO:** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JULIAN ANDRES MURCIA RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.731.453 expedida en Bogotá o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA**  
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-306-2015

Proyecto: Ing. Rubén Darío Álvarez Serrato  
 Profesional Universitario